



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-00070-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZORAIDA NARANJO ENRIQUEZ en representación del menor D.
M. N. contra el señor JAIR MANCILLA LERMA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 317

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00070-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor JAIR MANCILLA LERMA, se observa que de los documentos obrantes a folio 5 al 18 de los anexos de la demanda del expediente digital resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, el incremento de las cuotas extras no está acorde con el incremento anual según el IPC, por ello se precisará su valor, como también se aclara el total de lo adeudado

Finalmente se exhorta a la parte ejecutante para que indique la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-00070-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZORAIDA NARANJO ENRIQUEZ en representación del menor D.
M. N. contra el señor JAIR MANCILLA LERMA

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ZORAIDA NARANJO ENRIQUEZ en representación de la menor D. M. N.. contra el señor JAIR MANCILLA LERMA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (19.054.881), discriminados de la siguiente manera:

CUOTAS ADEUDADAS AÑO 2017

1.1.1 Por la suma de \$220.000 de la cuota de diciembre de 2017 pactada en el ICBF.

CUOTAS ADEUDADAS AÑO 2018

1.1.2 Por la suma de \$226.996 de la cuota de enero de 2018 pactada en el ICBF.

1.1.3 Por la suma de \$226.996 de la cuota de febrero de 2018 pactada en el ICBF.

1.1.4 Por la suma de \$226.996 de la cuota de marzo de 2018 pactada en el ICBF.

1.1.5 Por la suma de \$226.996 de la cuota de abril de 2018 pactada en el ICBF.

1.1.6 Por la suma de \$226.996 de la cuota de mayo de 2018 pactada en el ICBF.

1.1.7 Por la suma de \$226.996 de la cuota de junio de 2018 pactada en el ICBF.

1.1.8 Por la suma de \$226.996 de la cuota de julio de 2018 pactada en el ICBF.

1.1.9 Por la suma de \$226.996 de la cuota de agosto de 2018 pactada en el ICBF.

1.1.10 Por la suma de \$226.996 de la cuota de septiembre de 2018 pactada en el ICBF.

1.1.11 Por la suma de \$226.996 de la cuota de octubre de 2018 pactada en el ICBF.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-00070-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZORAIDA NARANJO ENRIQUEZ en representación del menor D.
M. N. contra el señor JAIR MANCILLA LERMA

1.1.12 Por la suma de \$226.996 de la cuota de noviembre de 2018 pactada en el ICBF.

1.1.13 Por la suma de \$226.996 de la cuota de diciembre de 2018 pactada en el ICBF.

CUOTAS ADEUDADAS AÑO 2019

1.1.14 Por la suma de \$235.622 de la cuota de enero de 2019 pactada en el ICBF.

1.1.15 Por la suma de \$235.622 de la cuota de febrero de 2019 pactada en el ICBF.

1.1.16 Por la suma de \$260.000 de la cuota de marzo de 2019 pactada en la Fiscalía.

1.1.17 Por la suma de \$260.000 de la cuota de abril de 2019 pactada en la Fiscalía.

1.1.18 Por la suma de \$260.000 de la cuota de mayo de 2019 pactada en la Fiscalía.

1.1.19 Por la suma de \$260.000 de la cuota de junio de 2019 pactada en la Fiscalía.

1.1.20 Por la suma de \$260.000 de la cuota de julio de 2019 pactada en la Fiscalía.

1.1.21 Por la suma de \$260.000 de la cuota de agosto de 2019 pactada en la Fiscalía.

1.1.22 Por la suma de \$260.000 de la cuota de septiembre de 2019 pactada en la Fiscalía.

1.1.23 Por la suma de \$260.000 de la cuota de octubre de 2019 pactada en la Fiscalía.

1.1.24 Por la suma de \$260.000 de la cuota de noviembre de 2019 pactada en la Fiscalía.

1.1.25 Por la suma de \$260.000 de la cuota de diciembre de 2019 pactada en la Fiscalía.

CUOTAS ADEUDADAS AÑO 2020

1.1.26 Por la suma de \$264.160 de la cuota de enero de 2020 pactada en la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-00070-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZORAIDA NARANJO ENRIQUEZ en representación del menor D.
M. N. contra el señor JAIR MANCILLA LERMA

Fiscalía.

1.1.27 Por la suma de \$264.160 de la cuota de febrero de 2020 pactada en la
Fiscalía.

1.1.28 Por la suma de \$264.160 de la cuota de marzo de 2020 pactada en la
Fiscalía.

1.1.29 Por la suma de \$264.160 de la cuota de abril de 2020 pactada en la
Fiscalía.

1.1.30 Por la suma de \$264.160 de la cuota de mayo de 2020 pactada en la
Fiscalía.

1.1.31 Por la suma de \$264.160 de la cuota de junio de 2020 pactada en la
Fiscalía.

1.1.32 Por la suma de \$264.160 de la cuota de julio de 2020 pactada en la
Fiscalía.

1.1.33 Por la suma de \$264.160 de la cuota de agosto de 2020 pactada en la
Fiscalía.

1.1.34 Por la suma de \$264.160 de la cuota de septiembre de 2020 pactada
en la Fiscalía.

1.1.35 Por la suma de \$264.160 de la cuota de octubre de 2020 pactada en la
Fiscalía.

1.1.36 Por la suma de \$264.160 de la cuota de noviembre de 2020 pactada en
la Fiscalía.

1.1.37 Por la suma de \$264.160 de la cuota de diciembre de 2020 pactada en
la Fiscalía.

CUOTAS ADEUDADAS AÑO 2021

1.1.38 Por la suma de \$279.006 de la cuota de enero de 2021 pactada en la
Fiscalía.

1.1.39 Por la suma de \$279.006 de la cuota de febrero de 2021 pactada en la
Fiscalía.

1.1.40 Por la suma de \$279.006 de la cuota de marzo de 2021 pactada en la
Fiscalía.

1.1.41 Por la suma de \$279.006 de la cuota de abril de 2021 pactada en la
Fiscalía.

1.1.42 Por la suma de \$279.006 de la cuota de mayo de 2021 pactada en la
Fiscalía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-00070-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZORAIDA NARANJO ENRIQUEZ en representación del menor D.
M. N. contra el señor JAIR MANCILLA LERMA

1.1.43 Por la suma de \$279.006 de la cuota de junio de 2021 pactada en la
Fiscalía.

1.1.44 Por la suma de \$279.006 de la cuota de julio de 2021 pactada en la
Fiscalía.

1.1.45 Por la suma de \$279.006 de la cuota de agosto de 2021 pactada en la
Fiscalía.

1.1.46 Por la suma de \$279.006 de la cuota de septiembre de 2021 pactada
en la Fiscalía.

1.1.47 Por la suma de \$279.006 de la cuota de octubre de 2021 pactada en la
Fiscalía.

1.1.48 Por la suma de \$279.006 de la cuota de noviembre de 2021 pactada en
la Fiscalía.

1.1.49 Por la suma de \$279.006 de la cuota de diciembre de 2021 pactada en
la Fiscalía.

CUOTAS ADEUDADAS AÑO 2022

1.1.50 Por la suma de \$281.601 de la cuota de enero de 2022 pactada en la
Fiscalía.

1.1.51 Por la suma de \$281.601 de la cuota de febrero de 2022 pactada en la
Fiscalía.

1.1.52 Por la suma de \$281.601 de la cuota de marzo de 2022 pactada en la
Fiscalía.

1.1.53 Por la suma de \$281.601 de la cuota de abril de 2022 pactada en la
Fiscalía.

1.1.54 Por la suma de \$281.601 de la cuota de mayo de 2022 pactada en la
Fiscalía.

1.1.55 Por la suma de \$281.601 de la cuota de junio de 2022 pactada en la
Fiscalía.

1.1.56 Por la suma de \$281.601 de la cuota de julio de 2022 pactada en la
Fiscalía.

1.1.57 Por la suma de \$281.601 de la cuota de agosto de 2022 pactada en la
Fiscalía.

1.1.58 Por la suma de \$281.601 de la cuota de septiembre de 2022 pactada
en la Fiscalía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-00070-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZORAIDA NARANJO ENRIQUEZ en representación del menor D.
M. N. contra el señor JAIR MANCILLA LERMA

1.1.59 Por la suma de \$281.601 de la cuota de octubre de 2022 pactada en la
Fiscalía.

1.1.60 Por la suma de \$281.601 de la cuota de noviembre de 2022 pactada en
la Fiscalía.

1.1.61 Por la suma de \$281.601 de la cuota de diciembre de 2022 pactada en
la Fiscalía.

CUOTAS ADEUDADAS AÑO 2023

1.1.62 Por la suma de \$286.613 de la cuota de enero de 2023 pactada en la
Fiscalía.

CUOTAS EXTRAS

1.1.63 Por la suma de \$44.000 de la cuota extra de diciembre de 2017
pactada en el ICBF.

1.1.64 Por la suma de \$45.399 de la cuota extra de junio de 2018 pactada en
el ICBF.

1.1.65 Por la suma de \$45.399 de la cuota extra de diciembre de 2018
pactada en el ICBF.

1.1.66 Por la suma de \$47.124 de la cuota extra de junio de 2019 pactada en
la Fiscalía.

1.1.67 Por la suma de \$47.124 de la cuota extra de diciembre de 2019
pactada en la Fiscalía.

1.1.68 Por la suma de \$52.832 de la cuota extra de junio de 2020 pactada en
la Fiscalía.

1.1.69 Por la suma de \$52.832 de la cuota extra de diciembre de 2020
pactada en la Fiscalía.

1.1.70 Por la suma de \$55.801 de la cuota extra de junio de 2021 pactada en
la Fiscalía.

1.1.71 Por la suma de \$55.801 de la cuota extra de diciembre de 2021
pactada en la Fiscalía.

1.1.72 Por la suma de \$56.320 de la cuota extra de junio de 2022 pactada en
la Fiscalía.

1.1.73 Por la suma de \$56.320 de la cuota extra de diciembre de 2022



pactada en el ICBF.

CUOTAS VESTUARIO

- 1.1.74 Por la suma de \$100.000 de la cuota de vestuario de diciembre de 2017 pactada en el ICBF.
- 1.1.75 Por la suma de \$100.000 de la cuota de vestuario de cumpleaños de 2017 pactada en el ICBF.
- 1.1.76 Por la suma de \$103.180 de la cuota de vestuario de semana santa de 2018 pactada en el ICBF.
- 1.1.77 Por la suma de \$103.180 de la cuota de vestuario de diciembre de 2018 pactada en el ICBF.
- 1.1.78 Por la suma de \$103.180 de la cuota de vestuario de cumpleaños de 2018 pactada en el ICBF.
- 1.1.79 Por la suma de \$107.101 de la cuota de vestuario de semana santa diciembre de 2019 pactada en el ICBF.
- 1.1.80 Por la suma de \$107.101 de la cuota de vestuario de junio de 2019 pactada en el ICBF.
- 1.1.81 Por la suma de \$107.101 de la cuota de vestuario de diciembre de 2019 pactada en el ICBF.
- 1.1.82 Por la suma de \$107.101 de la cuota de vestuario de cumpleaños de 2019 pactada en el ICBF.
- 1.1.83 Por la suma de \$108.815 de la cuota de vestuario de semana santa de 2020 pactada en el ICBF.
- 1.1.84 Por la suma de \$108.815 de la cuota de vestuario de junio de 2020 pactada en el ICBF.
- 1.1.85 Por la suma de \$108.815 de la cuota de vestuario de diciembre de 2020 pactada en el ICBF.
- 1.1.86 Por la suma de \$108.815 de la cuota de vestuario de cumpleaños de 2020 pactada en el ICBF.
- 1.1.87 Por la suma de \$114.930 de la cuota de vestuario de semana santa de 2021 pactada en el ICBF.
- 1.1.88 Por la suma de \$114.930 de la cuota de vestuario de junio de 2021 pactada en el ICBF.
- 1.1.89 Por la suma de \$114.930 de la cuota de vestuario de diciembre de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad.
Rad. 7600131100102023-00070-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ZORAIDA NARANJO ENRIQUEZ en representación del menor D.
M. N. contra el señor JAIR MANCILLA LERMA

2021 pactada en el ICBF.

1.1.90 Por la suma de \$114.930 de la cuota de vestuario de cumpleaños de
2021 pactada en el ICBF.

1.1.91 Por la suma de \$115.998 de la cuota de vestuario de semana santa de
2022 pactada en el ICBF.

1.1.92 Por la suma de \$115.998 de la cuota de vestuario de junio de 2022
pactada en el ICBF.

1.1.93 Por la suma de \$115.998 de la cuota de vestuario de diciembre de
2022 pactada en el ICBF.

1.1.94 Por la suma de \$115.998 de la cuota de vestuario de cumpleaños de
2022 pactada en el ICBF.

Más los intereses legales y las cuotas que se generen.

SEGUNDO. Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior

TERCERO. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la menor.

CUARTO. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

QUINTO. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de la menor M.G. G. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e06d4fb259901ba08711b1a41e925d88d883bd06d010d43135f35b7595c4ea2**

Documento generado en 13/02/2023 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>